



United Nations
Educational, Scientific
and Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للترية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

42 C

Conferencia General

42ª reunión - París, 2023

42 C/40

22 de septiembre de 2023

Original: inglés

Punto 7.10 del orden del día provisional

PROYECTO DE TEXTO REVISADO DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN, LA COOPERACIÓN Y LA PAZ INTERNACIONALES Y LA EDUCACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (1974)

PRESENTACIÓN

Fuente: resolución 41 C/17.

Antecedentes: en su resolución 41 C/17, la Conferencia General invitó a la Directora General a que le presentara, en su 42ª reunión, un proyecto de texto revisado de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, de conformidad con el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución.

Objeto: en este documento se presenta el proyecto de texto revisado de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, para su examen y posible aprobación por la Conferencia General.

Decisión requerida: párrafo 13.



Job: 202302389

Antecedentes

1. En su 211ª reunión, el Consejo Ejecutivo tomó nota de la iniciativa de la Directora General de revisar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) (en adelante “la Recomendación de 1974”) y decidió incluir este punto en el orden del día de la 41ª reunión de la Conferencia General (decisión 211 EX/38). En su resolución 41 C/17, la Conferencia General, de conformidad con el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución (en adelante “el Reglamento”), invitó a la Directora General a que le presentara, en su 42ª reunión, un proyecto de texto revisado de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El objetivo de la revisión era “tener en cuenta los cambios acaecidos en el contexto mundial y el panorama educativo, en particular las exigencias de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, relativo a la educación, con miras a integrar firmemente la función que desempeña la educación en el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz mundial, la comprensión internacional y el desarrollo sostenible” (resolución 41 C/17).

2. Para revisar la Recomendación de 1974 se empleó un proceso consultivo inclusivo, participativo y transparente en tres fases. La primera fase (de diciembre de 2021 a febrero de 2022) consistió en la celebración de consultas internas, el examen de los documentos pertinentes y la evaluación de los avances registrados en el campo de la educación y las normas internacionales desde 1974. La segunda fase (de febrero a junio de 2022) incluyó una encuesta mundial en línea y una serie de 13 consultas regionales y técnicas con una amplia gama de partes interesadas clave: representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y entidades de las Naciones Unidas, expertos recomendados por las comisiones nacionales para la UNESCO, universitarios, investigadores, docentes y personal de la educación, profesionales, jóvenes, representantes de grupos de reflexión y fundaciones, así como encargados de formular políticas y profesionales empleados en los ministerios. También se elaboraron varios documentos técnicos y temáticos en los que se examinaron las mejores prácticas. En total, 3 000 personas de más de 130 países participaron en la segunda fase del proceso consultivo. La tercera fase (de septiembre de 2022 a julio de 2023) consistió en celebrar consultas oficiales con los Estados Miembros, tanto escritas como presenciales, sobre el proyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974.

3. En abril de 2022, la Directora General creó un grupo internacional formado por 21 expertos de diferentes campos, regiones y ámbitos profesionales para asesorar a la UNESCO sobre las revisiones necesarias y proponer cambios para la Recomendación de 1974. El grupo se reunió tres veces en sesión plenaria (12-13 de mayo, 7-8 de junio y 22-23 de junio de 2022) y, entre sesiones, trabajó en grupos de trabajo para revisar secciones específicas del texto. El grupo internacional de expertos desempeñó un papel decisivo en la elaboración del anteproyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974. En su labor tuvo en cuenta las valiosas aportaciones de las consultas regionales y temáticas, así como los documentos temáticos y de antecedentes pertinentes elaborados por la UNESCO y las aportaciones realizadas por los observadores en sus reuniones.

4. En su 215ª reunión, el Consejo Ejecutivo (decisión 215 EX/34) aprobó las propuestas relativas a las invitaciones a la reunión intergubernamental (categoría II) del comité especial de expertos encargado de examinar el proyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974. En noviembre de 2022 se invitó a los Estados Miembros, mediante una circular (CL/4417), a que designaran expertos en educación y asuntos jurídicos para el comité especial intergubernamental.

Informes sobre el proceso de elaboración del proyecto de Recomendación

5. De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento, en septiembre de 2022 se envió a los Estados Miembros, mediante una circular (CL/4401), un informe preliminar de la Directora

General, junto con el anteproyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974, para que formularan observaciones al respecto. Un total de 49 Estados Miembros y un Estado no miembro aportaron más de 300 páginas de observaciones y propusieron cerca de 800 modificaciones directas al anteproyecto.

6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento, el proyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974 y el informe preliminar fueron revisados sobre la base de las observaciones recibidas. En enero y febrero de 2023, el Sector de Educación examinó e incorporó las observaciones mediante un proceso inclusivo en el que participaron todos los sectores del programa de la UNESCO. En abril de 2023, el segundo proyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974 se presentó a los Estados Miembros, mediante una circular (CL/4433), para que debatieran al respecto en una reunión intergubernamental del comité especial de expertos en mayo de 2023.

7. De conformidad con la resolución 41 C/17, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 4, del Reglamento, la Directora General convocó una reunión intergubernamental (categoría II) del comité especial de expertos encargado de examinar el proyecto de texto revisado de la Recomendación de 1974. La reunión se celebró en dos sesiones, del 30 de mayo al 2 de junio y del 10 al 12 de julio de 2023, con la participación de 112 Estados Miembros y 50 observadores, incluido un Estado no miembro.

8. Los participantes eligieron una Mesa para ayudar a dirigir la reunión, compuesta por un presidente, el Embajador y Delegado Permanente de Kenya ante la UNESCO, cuatro vicepresidentes (del Canadá, Chile, Omán y la República de Moldova) y un relator, el Delegado Permanente Adjunto de Bangladesh.

9. Entre las dos sesiones, los Estados Miembros celebraron consultas oficiosas para intercambiar opiniones y proponer reformulaciones de los párrafos más complejos basándose en las observaciones que habían presentado por escrito los Estados Miembros en la primera sesión. El objetivo de esta labor era facilitar los debates en la segunda sesión de la reunión.

10. El 12 de julio de 2023, la reunión intergubernamental del comité especial de expertos aprobó por consenso el proyecto de texto revisado de la Recomendación que figura en el anexo del presente documento, el cual se envió a los Estados Miembros en agosto de 2023, mediante una circular (CL/4447), y se presenta en este documento a la Conferencia General en su 42ª reunión.

11. El apéndice se menciona en el preámbulo del texto revisado de la Recomendación a fin de proporcionar a los futuros lectores información sobre los antecedentes y un conjunto completo de referencias para ayudarlos a comprender mejor la propia Recomendación y su aplicación.

12. El informe oral del Relator de la reunión intergubernamental del comité especial está disponible en línea y también se envió a los Estados Miembros mediante una circular (CL/4447). En él se resumen las principales cuestiones, puntos de vista y posiciones expresados por los participantes durante la reunión intergubernamental del comité especial.

Proyecto de resolución propuesto

13. Habida cuenta de lo que antecede, la Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

Recordando que la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales fue aprobada en su 18ª reunión (resolución 18 C/38, 1974),

Recordando también la decisión 211 EX/38 y su resolución 41 C/17, en la que invitó a la Directora General a que le presentara, en su 42ª reunión, un proyecto de texto revisado de la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales,

Habiendo examinado el documento 42 C/40 y su anexo,

1. *Encomia* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales asociadas, los expertos y las partes interesadas que han contribuido al proceso de consulta y han apoyado a la UNESCO en esta importante tarea;
2. *Aprueba* la Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible, que figura en el anexo del documento 42 C/40;
3. *Recomienda* que los Estados Miembros apliquen las disposiciones de la Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible adoptando las medidas apropiadas, en particular medidas legislativas, de conformidad con la práctica constitucional y las estructuras de gobierno de cada Estado, para hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios de la Recomendación;
4. *Decide* que la periodicidad de los informes de los Estados Miembros sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible sea cuatrienal;
5. *Invita* a la Directora General a que le transmita, en su 44ª reunión, el primer informe de síntesis sobre la aplicación de la Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible y *decide también* incluir este punto en el orden del día de su 44ª reunión.

ANEXO

RECOMENDACIÓN REVISADA SOBRE LA EDUCACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN, LA COOPERACIÓN Y LA PAZ INTERNACIONALES Y LA EDUCACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Nuevo título aprobado en la reunión intergubernamental:

RECOMENDACIÓN SOBRE LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMPRENSIÓN INTERNACIONAL, LA COOPERACIÓN, LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, LA CIUDADANÍA MUNDIAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la UNESCO y en el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el proyecto de recomendación revisada sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el informe preliminar correspondiente, se enviaron a los Estados Miembros de la UNESCO en septiembre de 2022 (CL/4401) para que formularan sus observaciones por escrito. Basándose en dichas observaciones se preparó un segundo proyecto de texto. Este segundo proyecto, junto con el informe definitivo, se sometió a los Estados Miembros mediante la circular CL/4433, en abril de 2023. El comité especial de expertos designados por los Estados Miembros se reunió del 30 de mayo al 2 de junio de 2023, con arreglo a la circular (CL/4417) enviada en noviembre de 2022, y del 10 al 12 de julio de 2023, con arreglo a la circular (CL/4442) enviada en junio de 2023.

El texto que figura a continuación fue aprobado en la reunión intergubernamental.

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunida en París del (...),

Reconociendo la responsabilidad que tienen los Estados de respetar, proteger y promover el derecho de todas las personas a la educación y de garantizar que la educación sea de calidad e inclusiva, accesible y equitativa para todos, considerando que contribuye a hacer efectivos todos los demás derechos,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UNESCO y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos

armados, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Reconociendo también que la paz no solo requiere la ausencia de guerra o de conflictos armados, sino también un proceso inclusivo, democrático y participativo en el que se fomenten la seguridad humana, el respeto de la soberanía de los Estados y la integridad territorial, el diálogo y la solidaridad, se solucionen los conflictos internos e internacionales mediante el entendimiento mutuo y la cooperación, se logre el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, se proporcione acceso universal a la educación permanente y en todas las dimensiones de la vida, incluso en situaciones de emergencia y de conflicto, se erradique la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, se defiendan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin excepción y se promueva la ciudadanía mundial activa,

Reafirmando el importante vínculo que existe entre la educación y la consecución de la paz, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la comprensión internacional, la cooperación, la democracia, el estado de derecho, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible,

Recordando la responsabilidad que tiene cada Estado de promover y garantizar la educación en materia de derechos humanos, como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho a la Paz,

Observando el aumento en el plano mundial de la desinformación, la información errónea, el discurso de odio y el acoso en línea, que amenaza la consecución del desarrollo sostenible, la democracia y la paz, y reconociendo que es necesario redoblar los esfuerzos para mejorar la alfabetización mediática e informacional de las personas en todo el mundo,

Reconociendo además la importante función que desempeña la educación en el empoderamiento de las personas, las comunidades y las sociedades para hacer frente a los desafíos mundiales y adoptar medidas transformadoras destinadas a garantizar el desarrollo sostenible, así como en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas, en la que se reconoce que “[no] puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible” y en la que los Estados se comprometen “a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de [los jóvenes,] las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”, la Educación 2030 - Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, y el artículo 6, relativo a la educación, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París aprobado en virtud de la CMNUCC, en el que se insta a los países a “mejorar la educación, la formación [...] sobre el cambio climático”, y la Declaración de Berlín sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, que subraya la función de la educación para el desarrollo sostenible como elemento facilitador para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y afirma que “la EDS debe basarse en el respeto a la naturaleza, así como en los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho, la no discriminación, la equidad y la igualdad de género, y promoverlos”,

Reafirmando también el compromiso asumido por los Estados de, principalmente, “asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”,

Reafirmando además los compromisos asumidos en la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad y en las resoluciones conexas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de apoyar la participación de las mujeres y las niñas en los procesos de paz, aumentar los conocimientos especializados en materia de género y reconocer los efectos particulares y específicos que tienen los conflictos en la educación de las mujeres y las niñas,

Reafirmando, de conformidad con la agenda sobre la juventud, la paz y la seguridad, la importante función que pueden desempeñar los jóvenes en la prevención y solución de los conflictos y como aspecto clave de la sostenibilidad, la inclusividad y el éxito de las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz,

Teniendo presente el llamamiento a la solidaridad intelectual y moral formulado en la Constitución de la UNESCO y considerando la responsabilidad que incumbe a la UNESCO de alentar y apoyar a los Estados Miembros en toda acción encaminada a garantizar la educación de todas las personas para el progreso de la paz a fin de promover el respeto universal de la justicia, la no discriminación, el desarrollo social, la cooperación internacional, el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también que la educación es un derecho humano y un proceso que dura toda la vida y que “tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, como se afirma en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Advirtiendo que la libre circulación de información, el acceso a la información y el conocimiento, la libertad de expresión y de opinión, la libertad académica y científica, la responsabilidad profesional y la autonomía institucional son fundamentales para el aprendizaje y la enseñanza, así como importantes para lograr la comprensión internacional, la cooperación, la paz, los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados deberían crear condiciones de aprendizaje acogedoras e inclusivas, libres de toda forma de violencia, para todos los actores y comunidades, haciendo participar en la educación a todas las partes interesadas pertinentes de la sociedad, en particular las autoridades locales y regionales, las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y los medios de comunicación, así como a todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas, y sus familiares, de manera significativa y efectiva,

Reafirmando además que la educación debería fomentar el respeto de la diversidad cultural como característica intrínseca de las sociedades y estar orientada a promover la comprensión internacional y la ciudadanía mundial, la tolerancia, el pluralismo, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la solidaridad entre todas las naciones y pueblos, así como a impulsar el multilateralismo y los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Observando también que, a pesar de los importantes avances logrados, innumerables personas se han visto privadas de una vida de dignidad y oportunidades, principalmente porque están privadas del derecho habilitador a la educación,

Observando además que la degradación ambiental, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la desertificación obstaculizan el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y amenazan la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, vivir su vida en paz y con dignidad y tener acceso a las oportunidades, en particular a las oportunidades de aprendizaje, y a un medio ambiente que garantice el bienestar,

Consciente también de la urgencia de adoptar medidas para cerrar las brechas que separan los ideales proclamados del cumplimiento de los compromisos jurídicos y políticos y de la realización de un cambio positivo y concreto,

Persuadida de que, para construir sociedades pacíficas, justas, igualitarias, equitativas, solidarias, inclusivas, democráticas, saludables y sostenibles, los entornos educativos deberían ser un modelo de inclusión, justicia, atención, pertinencia y adaptación y ampliarse en beneficio de todas las personas,

Reconociendo también la importancia de salvaguardar el derecho a la educación para todos, en particular para los niños y los educandos afectados por conflictos armados, ocupaciones, desastres y otras crisis, incluidos los refugiados, los desplazados internos y otros grupos y poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, y, a este respecto, la necesidad de garantizar la continuidad de una educación de calidad y de proteger las instituciones educativas y al personal civil vinculado a ellas de ataques y amenazas de ataques, y afirmando la necesidad de garantizar la aplicación de medidas en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular la resolución 2601 (2021), tomando nota de los esfuerzos encaminados a facilitar la continuación de la educación en los conflictos armados, incluidos los esfuerzos realizados por los Estados Miembros que han suscrito la Declaración sobre Escuelas Seguras,

Tomando nota de los instrumentos internacionales —aprobados por la UNESCO y por otras entidades de las Naciones Unidas— y de las iniciativas intergubernamentales pertinentes que se enumeran en el apéndice,

Habiendo decidido, en su 41ª reunión, en su resolución 41 C/17, y teniendo presente la ampliación del conjunto de normas, que la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974) debía ser revisada a fin de tener en cuenta las novedades y los desafíos en el contexto mundial y el panorama educativo, con miras a integrar firmemente la función que desempeña la educación en el fomento de la paz, la comprensión internacional, la cooperación, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible,

1. **Aprueba** este día, ... de noviembre de ..., la presente Recomendación sobre la Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la Comprensión Internacional, la Cooperación, las Libertades Fundamentales, la Ciudadanía Mundial y el Desarrollo Sostenible, que sustituye a la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1974);
2. **Sugiere** que la presente Recomendación se denomine comúnmente “Recomendación sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible”;
3. **Recomienda** que los Estados Miembros apliquen las disposiciones de la presente Recomendación adoptando las medidas adecuadas, en particular las medidas legislativas o de otra índole que puedan ser necesarias, de conformidad con la práctica constitucional y las estructuras de gobierno de cada Estado, con el fin de dar efecto a los principios de la Recomendación en sus respectivas jurisdicciones;
4. **Recomienda también** que los Estados Miembros señalen la presente Recomendación a la atención de los encargados de la educación formal, no formal e informal, desde la atención y educación de la primera infancia, pasando por la educación primaria y secundaria, hasta la educación superior, la enseñanza y formación técnica y profesional, la formación de docentes, la educación de adultos y el aprendizaje permanente, así como de todas las partes interesadas

clave que ejercen una acción educativa entre los niños, niñas, jóvenes y personas adultas y otras partes interesadas;

5. **Recomienda además** que los Estados Miembros la informen, en las fechas y según las modalidades que determine, sobre las medidas que adopten en aplicación de la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación:
- a) la “educación” es un derecho humano inalienable, un proceso que dura toda la vida y tiene lugar en toda la sociedad, mediante el cual todas las personas aprenden y desarrollan al máximo su potencial, el conjunto de su personalidad, su sentido de la dignidad, sus talentos y sus capacidades mentales y físicas, dentro de las comunidades y los ecosistemas locales, nacionales, regionales y mundiales y en beneficio de estos;
 - b) los términos “paz”, “comprensión internacional” y “cooperación” deben considerarse como un todo indivisible, fundado en el principio de las relaciones amistosas entre los pueblos, en la cooperación con una amplia gama de partes interesadas y en el entendimiento de que los Estados tienen sistemas sociales y políticos diferentes, al tiempo que se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) la “cultura de paz” se entiende tal y como se define en la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (A/RES/53/243);
 - d) los “derechos humanos” y las “libertades fundamentales” se reconocen y definen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros convenios y tratados de derechos humanos, se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, son universales, indivisibles e inalienables y están relacionados entre sí;
 - e) se entiende por “educación en materia de derechos humanos” la definida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (A/RES/66/137);
 - f) la “educación para el desarrollo sostenible” “habilita a los educandos para tomar decisiones fundamentadas y adoptar medidas responsables en favor de la integridad del medio ambiente y la viabilidad de la economía [...] y la justicia social para las generaciones actuales y venideras, respetando al mismo tiempo la diversidad cultural”, como se define en el Marco de Acción Educación 2030;
 - g) se entiende por “educación para la ciudadanía mundial” la que se menciona en el Marco de Acción Educación 2030¹;
 - h) la “inclusión” se define tal como aparece en las directrices de la UNESCO sobre la inclusión;
 - i) la “educación transformadora” supone una enseñanza y un aprendizaje creados conjuntamente, que reconozcan y valoren la dignidad y diversidad de los alumnos y las alumnas en los entornos educativos, eliminen todas las barreras a su aprendizaje y los motiven y capaciten para reflexionar de manera crítica y llegar a ser agentes de cambio

¹ Como se define en la nota 13 de pie de página de [Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4](#).

y protagonistas de su propio futuro, posibilitando la adopción de decisiones fundamentadas y la acción a nivel individual, comunitario, local, nacional, regional y mundial, en particular mediante enfoques como la educación para la ciudadanía mundial, la educación para el desarrollo sostenible y la educación en derechos humanos, entre otros, en favor de la construcción de sociedades pacíficas, justas, inclusivas, igualitarias, equitativas, saludables y sostenibles.

II. OBJETIVOS

2. El objetivo general de la presente Recomendación es proporcionar orientación a los Estados Miembros en sus esfuerzos por que la educación se inspire, mediante la adopción de un enfoque multipartito, en los fines y propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la UNESCO, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.
3. Esta labor pasa por garantizar que todas las personas, a lo largo de su vida, estén dotadas de los conocimientos, las competencias, incluidas las competencias socioemocionales, los valores, las actitudes y los comportamientos necesarios para la participación efectiva en los procesos democráticos de adopción de decisiones, el empoderamiento económico, las labores de concienciación y las acciones individuales y colectivas en los planos comunitario, local, nacional, regional y mundial que hagan avanzar la paz y promuevan la comprensión internacional, la cooperación, la erradicación de la pobreza y la tolerancia, con el fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible mediante la educación.
4. La presente Recomendación también aspira a movilizar, orientar y apoyar las acciones, iniciativas y programas de los actores no estatales que participan en actividades educativas en el conjunto de la sociedad, con los mismos fines.
5. La educación debería hacer hincapié en la importancia de prevenir y combatir la guerra, la agresión y todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos y de lograr que todas las personas y comunidades comprendan y asuman sus responsabilidades para mantener, fomentar y exigir la paz. La educación debería contribuir también a las actividades de lucha contra el racismo, la xenofobia y todas las acciones e ideologías que incitan al odio, así como contra todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia.
6. En concreto, la educación debería ser transformadora, sentar unas bases sólidas de alfabetización y aritmética elemental y propiciar el desarrollo de conocimientos, competencias, valores, actitudes y comportamientos, como, por ejemplo:
 - a) el pensamiento analítico y crítico: la capacidad de cuestionar normas, prácticas y opiniones, de analizar y comprender críticamente sistemas complejos y entornos multiculturales y de comprender las dinámicas de poder y las interconexiones entre los países, las poblaciones y el entorno natural, así como entre los planos local, nacional, regional y mundial;
 - b) las competencias de anticipación: la capacidad de actuar como agentes de cambio y la aptitud para evaluar y comprender las oportunidades y amenazas nuevas y futuras y para adaptarse a las nuevas posibilidades con miras a promover un futuro pacífico, justo, igualitario, equitativo, inclusivo, saludable y sostenible para todos;
 - c) el respeto de la diversidad: la capacidad de comprender, valorar y respetar la igualdad de dignidad y de derechos de todas las personas, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, discapacidad o cualquier otro

factor, así como sus necesidades, perspectivas y acciones pacíficas, y de valorar sus diversos sistemas de conocimiento y actividades de aprendizaje;

- d) la autoconciencia: la capacidad de reconocer los valores, percepciones y acciones personales y reflexionar de manera crítica sobre ellos, de conocerse, valorarse y estar en paz consigo mismo, de comprender y gestionar las emociones, de sentir y mostrar empatía y de respetar a los demás y la función que se desempeña en la comunidad local, nacional, regional y mundial;
- e) el sentimiento de conexión y pertenencia a una humanidad común y diversa y al planeta Tierra: la capacidad de entender la humanidad como una comunidad global que comparte la responsabilidad de proteger la salud del planeta y de respetar las necesidades y los derechos de los demás, de otros seres vivos y de la propia naturaleza;
- f) el empoderamiento, la capacidad de acción y la resiliencia: la motivación, la confianza y la capacidad de actuar y responder de forma eficaz, proactiva, consciente y responsable a los desafíos en los planos local, nacional, regional y mundial, al tiempo que se es capaz de hacer frente a los riesgos, los conflictos de objetivos y las incertidumbres;
- g) las competencias para tomar decisiones: la capacidad de evaluar las repercusiones de las acciones y de tomar decisiones utilizando la información disponible de fuentes diversas y fiables;
- h) las competencias de colaboración: la capacidad de comunicar eficazmente sentimientos y opiniones de forma constructiva y de participar en interacciones de colaboración, así como en la planificación participativa y la solución conjunta de problemas caracterizadas por un comportamiento responsable y respetuoso;
- i) las competencias de adaptación y creatividad: la capacidad de adaptarse, participar, crear, innovar y prosperar en un entorno que evoluciona rápidamente y en contextos diversos y cambiantes, de modo que las nuevas ideas se transformen en acciones;
- j) las competencias de ciudadanía: la capacidad de actuar de manera ética y responsable y de participar plenamente en la vida cívica y social, en la era digital y en un contexto local, nacional y mundial;
- k) las competencias de solución y transformación pacíficas de conflictos: la capacidad de afrontar los conflictos y de contribuir a su prevención, mediación y solución de forma pacífica, constructiva y negociada y de poner fin a los ciclos de violencia y hostilidad;
- l) la alfabetización mediática e informacional y las competencias digitales y de comunicación: la capacidad de buscar eficazmente, evaluar críticamente, producir éticamente, utilizar y difundir la información y el conocimiento, así como de acceder a ellos, mediante diversos canales y tecnologías. Se trata también de ser resiliente, poder detectar y combatir la desinformación y la información errónea, el discurso de odio, todas las formas de violencia, incluida la violencia de género, los contenidos nocivos y el abuso y la explotación en línea, comprender los propios derechos y responsabilidades tanto en línea como en los demás medios y participar en entornos digitales de forma segura, eficaz, perspicaz y respetuosa, que refuerce la seguridad digital y proteja la privacidad.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 7. La presente Recomendación aplica una perspectiva de educación permanente, equitativa e inclusiva y, como tal, abarca las actividades educativas:
 - a) dirigidas a todas las personas;

- b) impartidas en todos los contextos y en entornos formales, no formales e informales;
- c) organizadas según diferentes modalidades y pedagogías;
- d) de todos los niveles, de todos los tipos y de todas las formas, en particular mediante asociaciones de múltiples partes interesadas y de otro tipo.

IV. PRINCIPIOS RECTORES

8. La educación orientada hacia los objetivos de la presente Recomendación debería ser transformadora y de calidad, por lo que debería guiarse por los siguientes principios:

- a) reconocer que la educación de calidad es un bien público y común que debería ser accesible para todas las personas;
- b) basarse en los derechos y las obligaciones correspondientes consagrados en el derecho internacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el derecho al desarrollo, con objeto de promover y proteger los derechos humanos de manera efectiva;
- c) independientemente de la raza, el color, la ascendencia, el género, la edad, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional, étnico o social, la condición económica o social de nacimiento, la discapacidad o cualquier otro factor, garantizar, conforme a lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos, la no discriminación, la inclusión y la equidad en la educación y mediante ella, al tiempo que se empodera a los educandos como titulares de derechos;
- d) promover una ética del cuidado y la solidaridad cultivando la reciprocidad y la compasión con miras a fomentar las relaciones de convivencia, la vecindad y el sentimiento de pertenencia;
- e) promover la igualdad de género en la educación y mediante ella, condición clave para la realización del derecho a la educación para todas las personas y para el empoderamiento de las mujeres y las niñas;
- f) reconocer que todas las personas tienen derecho a la educación y que debería garantizárseles el acceso equitativo a una educación inclusiva y de calidad que respete su identidad y fomente el conocimiento de su historia, sus tradiciones, su lengua y su cultura, así como las de otras personas, sin discriminación de ningún tipo. Como se afirma en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, la defensa de la diversidad cultural “supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales [...]. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”;
- g) asegurar la protección y promoción de la seguridad, la salud y el bienestar de todo el alumnado, el cuerpo docente y el personal de la educación;
- h) reconocer la educación y el aprendizaje como un proceso continuo, permanente, que abarca todos los aspectos de la vida, integral, humanista y transformador;
- i) reconocer, apreciar y promover la conciencia entre todos los encargados de la formulación de políticas educativas, los responsables de la educación, el cuerpo docente y el personal de la educación de que todos los educandos, sin discriminación, son creadores y cocreadores activos del conocimiento;

- j) garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia, de creencias y de religión, así como la libertad de expresión y de opinión, lo que implica garantizar el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, en todas sus formas y en todos los medios de comunicación, prohibiendo al mismo tiempo toda apología del odio por cualquier motivo que constituya incitación a la discriminación o a la violencia, tal y como se establece en el derecho internacional de los derechos humanos pertinente;
- k) alentar, potenciar y apoyar la voluntad y desarrollar la capacidad de las personas de participar de forma proactiva en la solución de problemas en los planos comunitario, local, nacional, regional y mundial, principalmente mediante el uso ético y responsable de las tecnologías actuales y futuras;
- l) propiciar una perspectiva internacional y mundial en la educación, subrayando las interconexiones entre lo local y lo mundial;
- m) promover el diálogo intercultural e intergeneracional para la cooperación y la solidaridad y reforzar la comunicación eficaz para contribuir al desarrollo de relaciones amistosas entre los pueblos, las sociedades y los países;
- n) sensibilizar sobre la creciente interdependencia de las personas, las comunidades, las sociedades, los países, los recursos naturales y los ecosistemas y cultivar una ética de ciudadanía mundial y de responsabilidad compartida para la paz, los derechos humanos y el desarrollo sostenible en beneficio de todos, dentro de los límites planetarios.

V. ÁMBITOS DE ACCIÓN

9. Los siguientes ámbitos de acción describen lo que debería hacerse para promover los objetivos de la presente Recomendación, de conformidad con los principios rectores expuestos anteriormente.

V.1. Necesidades a nivel de todo el sistema

Leyes, políticas y estrategias

10. Los Estados Miembros y todas las partes interesadas deberían apoyar de forma proactiva a los responsables de la educación, las instituciones educativas, el cuerpo docente y el personal de la educación para integrar en la educación los principios rectores anteriores, a través de un enfoque que abarque a las instituciones y a la sociedad en su conjunto. A tal efecto, los Estados Miembros, en cooperación con todas las partes interesadas, deberían:
- a) adoptar todas las medidas necesarias y garantizar que las actividades educativas que apoyan los objetivos y los principios rectores de la presente Recomendación reciban la debida atención y recursos, en particular, aunque no exclusivamente, en situaciones de emergencia y de crisis, donde existen claras desigualdades en el acceso a una educación de calidad en todas las etapas y en la posibilidad de disfrutarla;
 - b) teniendo en cuenta la complejidad de los desafíos mundiales, formular leyes, políticas y estrategias adaptadas al contexto y basadas en la ciencia, la investigación y los datos empíricos, que se actualicen periódicamente para estar en consonancia con la evolución de las necesidades educativas, los progresos científicos y los datos empíricos y que se elaboren mediante un proceso participativo y fundamentado de adopción de decisiones, utilizando todo el potencial de los enfoques interdisciplinarios, multidisciplinarios, transdisciplinarios e intersectoriales;
 - c) crear mecanismos políticos para apoyar vías de aprendizaje (formal y no formal) flexibles y adaptadas a cada contexto que permitan a los educandos actuar en el mundo,

a lo largo de toda la vida, como ciudadanos locales y mundiales responsables. Tales mecanismos pueden reforzarse mediante la adopción, el reconocimiento, la validación y la acreditación a nivel transfronterizo de las cualificaciones y el aprendizaje formal o no formal previo;

- d) garantizar que la legislación, las políticas y las estrategias tengan como objetivo superar todos los prejuicios y las desigualdades y contribuir a la prevención de todas las formas de discriminación en el sistema educativo y a través de él, especialmente en las sociedades que sufren ocupación o conflictos armados;
- e) reforzar la capacidad de los sistemas escolares para promover la salud física y mental y el bienestar a fin de fomentar el compromiso con la no violencia y la paz, sin discriminación alguna. Esto puede lograrse mediante la prestación de servicios sanitarios en la escuela, la oferta de comidas escolares y la impartición de una educación de buena calidad en materia de salud y bienestar;
- f) crear mecanismos y estrategias de apoyo a los medios de desarrollo de capacidades y perfeccionamiento del personal docente, con el fin de mejorar su desarrollo profesional, pedagógico y didáctico, así como su capacidad para liderar la investigación en el campo de la educación y participar en ella.

Gobernanza, rendición de cuentas y alianzas

- 11. Los Estados Miembros deberían asegurar la buena gobernanza en la educación y otras medidas de rendición social de cuentas que incluyan un seguimiento periódico y exámenes de reflexión. Deberían establecerse prácticas que refuercen la rendición de cuentas y la transparencia.
- 12. Los Estados Miembros deberían proporcionar todo el apoyo necesario, en particular recursos financieros, administrativos, técnicos, humanos y materiales, para la aplicación de la presente Recomendación, en consonancia con las obligaciones y los compromisos internacionales.
- 13. Los Estados Miembros deberían propiciar que las autoridades e instituciones educativas, el cuerpo docente y el personal de la educación ofrezcan programas educativos en consonancia con la presente Recomendación, elaborados mediante un diálogo abierto, en particular mediante un intercambio intergeneracional, con todas las partes interesadas pertinentes.
- 14. Los Estados Miembros deberían participar en la cooperación, el diálogo y los intercambios locales, regionales, internacionales e interculturales y fomentarlos, como dimensiones clave de la educación transformadora y de la promoción de una cultura de paz.
- 15. Los Estados Miembros deberían llevar a cabo actividades de desarrollo de capacidades y establecer alianzas sostenibles en materia de educación con otros Estados Miembros y con todos los actores pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y compartir buenas prácticas, teniendo en cuenta las diferencias entre instituciones.
- 16. Si bien las personas y los organismos son libres de establecer y dirigir instituciones educativas, los Estados Miembros deberían velar por que dichas instituciones se ajusten a las normas mínimas establecidas o aprobadas por el Estado, de conformidad con sus compromisos internacionales y su responsabilidad pública en materia de educación.
- 17. Los Estados Miembros y otras partes interesadas deberían cooperar en materia de gobernanza, formulación de políticas, seguimiento, evaluación y presentación de informes, respetando debidamente las responsabilidades y funciones de cada uno y la rendición de cuentas mutua.

18. Los Estados Miembros deberían apoyar el suministro de información y la impartición de educación a los distintos educandos, las comunidades, los padres y las madres, los cuidadores y las familias, así como su acceso a la información y la educación, para garantizar la salud, el bienestar y el desarrollo físico y mental positivo de los niños, los jóvenes y las familias.

Planes de estudios y pedagogía

19. Los Estados Miembros deberían garantizar que las actividades educativas que contribuyen a los objetivos de la presente Recomendación sobre la educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional, la cooperación, las libertades fundamentales, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible estén coordinadas y formen un conjunto coherente dentro de los planes de estudios para los distintos niveles y tipos de educación, conocimiento, disciplinas, aprendizaje y formación.
20. Los Estados Miembros deberían apoyar la formulación de planes de estudios contextualizados, para todas las asignaturas y los temas, elaborados de manera inclusiva, en sintonía con las preocupaciones y los problemas a los que se enfrentan los educandos en su vida cotidiana, así como con los diversos sistemas de conocimiento. El objetivo es dotar a los educandos de los medios para aplicar sus conocimientos y competencias al responder a estos problemas de manera que se apoyen y promuevan activamente los objetivos y los principios rectores de la presente Recomendación.
21. Una educación para la paz y los derechos humanos, la comprensión internacional, la cooperación, las libertades fundamentales, la ciudadanía mundial y el desarrollo sostenible debería impartirse a todos los educandos, el cuerpo docente, el personal de la educación y las comunidades educativas, y contribuir a los valores universales y a la prevención de las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover una cultura universal de paz y capacitar a todas las personas para que ejerzan sus propios derechos, promuevan los derechos de los demás y participen democráticamente en la vida cultural y social de sus instituciones educativas y de su comunidad y en los asuntos públicos.
22. Debería incorporarse un enfoque transformador de la educación en los planes de estudios, en todos los ámbitos de estudio y todos los niveles de educación. Esto pasaría, por ejemplo, por la adopción de enfoques integrales, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios para explorar las relaciones entre la asignaturas y ámbitos de estudio y su pertinencia en diversos contextos.
23. La práctica de la educación física y el deporte y el aprendizaje a través del deporte deberían inculcar en el alumnado de todas las edades los valores del respeto, la equidad, la cooperación y el espíritu de equipo, la inclusión y la no discriminación, promover estilos de vida saludables y desarrollar competencias cognitivas, sociales, emocionales, psicomotrices y conductuales conducentes a la colaboración y a la comprensión mutua.
24. La enseñanza y el aprendizaje de la historia, las ciencias sociales y los ámbitos conexos deberían brindar al alumnado la oportunidad de desarrollar una comprensión crítica de las complejas relaciones entre el pasado, el presente y el futuro y de los legados de la violencia, la exclusión y todas las formas de discriminación y sus efectos. Para ello es necesario aplicar la objetividad histórica; promover la multiplicidad de perspectivas basadas en la ciencia, la investigación y los datos empíricos; fomentar una visión crítica del colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones y apoyar la lucha contra ellos; mantener un deber de memoria; rechazar la negación y la distorsión de acontecimientos históricos demostrados; destacar la función de la mujer en la historia y la sociedad; y explorar los factores que, con el tiempo, pueden contribuir a la violencia y las tensiones o fomentar la reconciliación, la paz y la solidaridad entre los países y dentro de ellos.

25. La enseñanza de las ciencias naturales, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas (CTIM) debería ayudar a trascender las fronteras y tender puentes entre las comunidades y los sistemas de conocimiento. Todo el alumnado debería adquirir las competencias necesarias para participar en el aprendizaje de la ciencia y los métodos científicos, así como de la ética de los conocimientos científicos y la tecnología, a fin de contribuir a buscar soluciones sostenibles a los desafíos contemporáneos con miras a promover los objetivos de la presente Recomendación. Debería prestarse especial atención a las mujeres y las niñas para garantizar la igualdad de acceso a las disciplinas de CTIM y una mejor representación de las mujeres en las carreras de CTIM.
26. Los Estados Miembros deberían promover una educación que, en todos los niveles y todas las ramas, incluya el estudio de diferentes culturas y sus influencias recíprocas. Dicho estudio debería alentar la comprensión y valoración de diversas perspectivas, modos de vida, visiones del mundo, religiones, creencias y filosofías de vida, y podría reducir los conflictos basados en la incomprensión. Debería, entre otras cosas, dar la debida importancia a la enseñanza de idiomas y al fomento de las competencias interculturales en un entorno respetuoso con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como ayudar a los estudiantes a convertirse en ciudadanos locales y mundiales informados. La educación cultural y artística fomenta el aprendizaje creativo y la adquisición de nuevas competencias cívicas, proporciona una mejor comprensión del patrimonio cultural y refuerza el sentimiento de pertenencia y el aprendizaje social y emocional fomentando la apreciación de la diversidad cultural.
27. Para reforzar la comprensión mutua, la solidaridad y la cohesión social, los Estados Miembros deberían valorar, respetar y potenciar la diversidad de sistemas de conocimiento y formas de expresión y la transmisión y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, por medios como el reconocimiento de la diversidad lingüística, la promoción del diálogo intercultural, el desarrollo de las competencias multilingües, la valoración de todas las lenguas, especialmente las lenguas indígenas y las lenguas maternas, y la apreciación de la diversidad de perspectivas.
28. A fin de liberar todo el potencial de la educación orientada hacia los objetivos de la presente Recomendación, es necesario adoptar enfoques asequibles, inclusivos, sostenibles, no discriminatorios y adecuados a la edad y al contexto que promuevan la igualdad de género para todo el alumnado. Habría que utilizar un aprendizaje basado en la investigación, pedagogías adecuadas y enfoques innovadores, incluidos enfoques pedagógicos activos y colaborativos, para integrar los componentes cognitivos, sociales, emocionales y conductuales en la educación para el desarrollo sostenible.
29. Deberían promoverse las competencias digitales por considerarse fundamentales para la participación social, económica y política en un mundo interconectado. El acceso a las tecnologías digitales debería contribuir a mejorar los resultados del aprendizaje y a fomentar la colaboración y el compromiso entre los educandos, creando un entorno de aprendizaje más dinámico. La alfabetización mediática e informacional es esencial para desarrollar el pensamiento crítico del alumnado y para combatir amenazas como el ciberacoso, el discurso de odio, el acoso, el ciberfraude, la información errónea y la desinformación.
30. La educación sobre el cambio climático, como parte de la educación para el desarrollo sostenible, debería integrarse en los planes de estudios y en todas las asignaturas para ayudar a comprender y afrontar los efectos de la crisis climática, promover la justicia climática y dotar a los alumnos y las alumnas de los conocimientos, las competencias, los valores y las actitudes necesarios para actuar como agentes de cambio. Debería ser una educación centrada en los educandos, fundada en la experiencia, adaptada al contexto, basada en soluciones y orientada a la acción. Los proveedores de servicios educativos deberían adoptar un enfoque institucional integral de la acción climática para dar ejemplo.

Evaluación

31. Debería darse prioridad a métodos de evaluación y basados en datos empíricos que apoyen el aprendizaje y a todos los educandos con el fin de fortalecer la colaboración, la cooperación y la comprensión mutua, así como de favorecer el desarrollo continuo e integral de los educandos y su bienestar. Los encargados de la formulación de políticas educativas, los responsables de la educación, el cuerpo docente y el personal de la educación deberían esforzarse por garantizar que la evaluación esté libre de sesgos culturales y de cualquier otro tipo y se realice exclusivamente en beneficio de los educandos y de su proceso de aprendizaje. En este contexto, los educandos deberían ser incluidos en el proceso de evaluación, que debería contribuir al aprendizaje mediante una retroalimentación constructiva.
32. Debería prestarse especial atención a un enfoque diferenciado de la evaluación que se adapte al contexto y a todos los educandos, en particular las personas con discapacidad, las pertenecientes a minorías y quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.
33. Los Estados Miembros deberían también prestar atención a las exigencias particulares de los retos jurídicos y éticos que plantea el aprendizaje híbrido, en particular los que afectan a la protección de los datos personales del alumnado y el cuerpo docente, en lo que respecta a la salvaguardia del acceso equitativo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (por ejemplo, la privacidad) del alumnado y el cuerpo docente.
34. La evaluación del rendimiento en todos los entornos de aprendizaje debería ser fiable, creíble, transparente y fidedigna, adaptada al nivel de instrucción, objetiva, específica para cada contexto e inclusiva. Debería abarcar las competencias cognitivas, sociales y emocionales, conductuales y psicomotrices, así como los conocimientos sistémicos e interdisciplinarios de conformidad con la presente Recomendación. Esto incluye la capacidad de evaluar y aplicar los conocimientos de manera que se promuevan los objetivos de la presente Recomendación.

Materiales y recursos de enseñanza y aprendizaje

35. Los Estados Miembros deberían procurar que todos los docentes y los educandos tengan acceso a materiales y recursos de enseñanza y aprendizaje de calidad, incluidos los contenidos multimedia, que estén inspirados en los principios rectores enunciados en la presente Recomendación. El acceso a esos materiales, en formato físico y digital, podría facilitarse fomentando el intercambio de recursos educativos abiertos y creando centros de recursos físicos o digitales donde se ofrezcan materiales y orientación, en particular recursos humanos o formación, que contribuyan al logro de los objetivos de la presente Recomendación durante la educación y el aprendizaje permanente.
36. Los Estados Miembros deberían procurar que esos materiales y recursos fomenten el desarrollo de competencias multilingües, que incluyan las lenguas indígenas y maternas, y estén disponibles en cumplimiento de las leyes aplicables y, cuando sea posible, en forma de recursos educativos abiertos que apliquen las normas más estrictas de privacidad y protección de datos, a fin de facilitar el intercambio de conocimientos para el bien común público.
37. Los Estados Miembros deberían invertir en el mantenimiento y la renovación de los dispositivos y la infraestructura de conectividad, así como en la producción, adaptación, reutilización, difusión e intercambio de materiales actualizados y recursos digitales de gran calidad, y alentar las iniciativas en ese sentido, a fin de que sean accesibles para todo el alumnado, con independencia de su capacidad, y puedan apoyar enfoques innovadores de la educación en todos los contextos y promover el aprendizaje interactivo, fundado en la experiencia e intergeneracional. Los Estados Miembros deberían aprovechar las nuevas oportunidades digitales y basarse en los datos de las investigaciones para mitigar los riesgos. Los entornos digitales de aprendizaje abierto, los recursos y herramientas digitales y el dotar

a los alumnos de las competencias necesarias para utilizarlos permitirán al alumnado participar de forma responsable en el aprendizaje digital y reducirán la brecha digital.

38. Todos los materiales y recursos deberían ser pertinentes para el contexto y el bagaje del alumnado, adaptados a su nivel educativo y a sus necesidades de desarrollo y aprendizaje. El cuerpo docente y el alumnado deberían participar en la elaboración de los materiales para mejorar su pertinencia. Los materiales y recursos deberían ser inclusivos, incorporar la igualdad de género y estar libres de estereotipos, de toda forma de sesgo discriminatorio y de odio y de elementos que inciten a la discriminación, el racismo, la xenofobia, la hostilidad o la violencia hacia cualquier persona, grupo o pueblo. Los materiales y recursos también deberían apuntar activamente a cuestionar y erradicar los prejuicios y los estereotipos subyacentes y contribuir a superar sus consecuencias.

Entornos de aprendizaje

39. Los entornos de aprendizaje, que abarcan los espacios físicos, como aulas, lugares de trabajo y espacios culturales y naturales, y los espacios virtuales, como plataformas digitales, o los espacios híbridos, que combinan elementos físicos y digitales, contribuyen significativamente a la calidad de la educación y a una ciudadanía activa, y deberían crearse, mantenerse y renovarse con miras a reforzar los derechos, la protección, la seguridad y el bienestar de todo el alumnado, el cuerpo docente y el personal de la educación.
40. Los Estados Miembros deberían apoyar el acceso al aprendizaje permanente y en todas las dimensiones de la vida desde los primeros años en espacios y entornos educativos diversos, incluido el aprendizaje fundado en la experiencia y las pasantías de carácter social, con el fin de ampliar el acceso a la experiencia educativa y enriquecerla, procurando no dejar a nadie atrás.
41. Se alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para alcanzar estos objetivos, entre ellas:
- a) apoyar todos los esfuerzos para que los entornos de aprendizaje y sus instalaciones estén disponibles y sean inclusivos, accesibles, aceptables y adaptables, así como seguros y propicios para todo el alumnado sin discriminación, y, de forma más general, respeten los principios rectores de la presente Recomendación. Además, los entornos educativos deberían cuestionar todas las formas de prejuicio, adoptar prácticas antidiscriminatorias y antirracistas y promover y respetar la diversidad cultural;
 - b) apoyar la participación plena, igualitaria, equitativa y significativa de todos los niños, niñas, jóvenes y personas adultas en los programas de enseñanza y aprendizaje, la gestión de la educación y las actividades de formulación de políticas y adopción de decisiones. Esto incluye la promoción de entornos de aprendizaje democráticos que den voz a padres y alumnos y alienten sus contribuciones a la creación conjunta de espacios seguros inspirados en los principios de la presente Recomendación, prestando especial atención a las personas que tradicionalmente son excluidas debido a su pertenencia a grupos vulnerables o desfavorecidos, en particular debido a su género, condición indígena, discapacidad, pertenencia a una minoría o condición de refugiado, migrante o persona desplazada, o porque viven en lugares afectados por una ocupación o por crisis;
 - c) comprometerse a proporcionar apoyo técnico y de infraestructuras, una dotación de personal adecuada, formación y apoyo al personal, servicios especializados adaptados a las necesidades del alumnado, como por ejemplo servicios de guardería y organizaciones juveniles, apoyo financiero mediante becas, comidas escolares y servicios de nutrición, salud mental y otros aspectos de la salud en la escuela, siempre que sea posible;

- d) aprovechar las posibilidades que ofrece la tecnología en favor de la inclusión ampliando el acceso digital a la educación y evitando la brecha digital mediante la creación de sistemas y entornos de aprendizaje digital seguros e inclusivos. El desarrollo de herramientas digitales debería ir acompañado de medidas de protección de los datos personales y sensibles, de protección de los niños y jóvenes frente a la violencia en línea, como el ciberacoso y en particular la violencia de género, y de apoyo a docentes y padres para concienciarlos de los peligros a los que se enfrentan los niños en línea y ayudarlos a apoyar a los niños en el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) apoyar y alentar a la dirección de los centros escolares y los responsables de la gestión, el cuerpo docente y el personal de la educación para que utilicen los sitios naturales y culturales y otros espacios públicos como entornos de aprendizaje con miras a aprovechar los beneficios del aprendizaje fuera de las aulas tradicionales y fomentar el compromiso con la sostenibilidad y la concienciación social, cultural y ambiental.

Perfeccionamiento de docentes y del personal de la educación

42. El cuerpo docente y el personal de la educación desempeñan una función clave en la promoción de los objetivos de la presente Recomendación, ya que ejercen sus responsabilidades educativas en entornos de aprendizaje formal y no formal. Reconociendo la influencia directa de la motivación del cuerpo docente en la calidad de la educación, los Estados Miembros deberían esforzarse por motivar a los docentes tanto extrínseca como intrínsecamente, reconocer su contribución, escuchar su voz y mejorar su situación y sus condiciones de trabajo, valorando su función en la sociedad, otorgándoles confianza, seleccionándolos, apoyándolos, preparándolos y habilitándolos para respaldar los objetivos de la presente Recomendación, mediante acciones como las siguientes:
- a) fomentar, proporcionar y facilitar oportunidades de perfeccionamiento profesional continuo para el cuerpo docente y el personal de la educación que les permitan comprometerse en favor de los derechos humanos y de los principios rectores enunciados en la presente Recomendación y promoverlos, así como enseñar dichos principios de forma que todo el alumnado los comprenda y los aplique en la práctica;
 - b) garantizar la libertad de expresión y de opinión y el acceso a la información, velando por la libertad académica e intelectual de los docentes, investigadores y personal de la educación y respetando su autonomía y profesionalidad en la enseñanza y la investigación, especialmente en el caso de las instituciones de educación superior. Para ello, deberían establecerse mecanismos, estructuras y sistemas de gobernanza institucionales adecuados, así como oportunidades inclusivas e igualitarias de perfeccionamiento profesional continuo que sirvan a estos fines;
 - c) apoyar el desarrollo continuo de los conocimientos interdisciplinarios del cuerpo docente y del personal de la educación sobre los desafíos mundiales y los derechos humanos, aumentando de este modo su conciencia del mundo, así como sus capacidades para fomentar las competencias cognitivas, sociales y emocionales y conductuales necesarias para alcanzar los objetivos de la presente Recomendación;
 - d) ofrecer oportunidades para la colaboración profesional y el aprendizaje entre pares, la creación de redes y los intercambios internacionales en el marco de programas de formación inicial y en el empleo;
 - e) apoyar las oportunidades de colaboración entre todas las partes interesadas en la educación y en otros ámbitos pertinentes —como docentes, personal de la educación, educandos, autoridades educativas, comunidades locales cuando corresponda, pueblos indígenas y portadores de su patrimonio, artistas, profesionales de la cultura, padres y cuidadores— para elaborar conjuntamente, aplicar y revisar programas, materiales y

recursos de educación, por ejemplo mediante recursos educativos abiertos, y aprovechar las posibilidades que ofrecen las tecnologías ya adaptadas y disponibles que permitan a estas partes interesadas aprender unas de otras, en particular en foros e intercambios internacionales y a través de ellos, y mediante la creación de redes internacionales;

- f) motivar a los educadores para que se comprometan con los principios que sustentan una cultura de democracia, paz, derechos humanos, sostenibilidad y ciudadanía mundial como parte de las normas de enseñanza y los marcos de competencias para los docentes y los educandos, que orientan el perfeccionamiento profesional del cuerpo docente;
- g) alentar y facilitar la movilidad nacional e internacional de los docentes, el intercambio de experiencias nacionales y regionales y los encuentros que permitan la difusión y aplicación de resultados científicos con diversos alcances;
- h) alentar y facilitar las oportunidades de perfeccionamiento profesional continuo, en particular mediante modalidades en línea, fuera de línea, a distancia e híbridas, para dotar a los docentes de las competencias descritas en la presente Recomendación, entre las cuales deberían figurar las competencias digitales y otros tipos de desarrollo de las capacidades, así como la promoción de oportunidades para la realización de investigaciones y proyectos en el marco de la formación continua de los profesionales de la educación;
- i) ofrecer un aprendizaje profesional continuo, información actualizada, recursos y asesoramiento a las personas que tienen responsabilidades de dirección, gestión, supervisión, tutoría o asesoramiento, capacitándolas para dotar al cuerpo docente y al personal de la educación de los medios para alcanzar los objetivos de la presente Recomendación.

43. Para fomentar entornos educativos inclusivos, participativos, interculturales e innovadores, los Estados Miembros deberían propiciar que las instituciones públicas, los organismos académicos, las asociaciones de docentes, los sindicatos y las comunidades dialoguen, compartan las mejores prácticas y procuren trabajar de consuno para elaborar, en consonancia con los derechos humanos y los principios rectores de la presente Recomendación, normas profesionales definidas por la propia profesión a las que todos los profesionales de la educación puedan adherirse y que proporcionen seguridad y apoyo para el bienestar del cuerpo docente, el personal de la educación y el alumnado, especialmente de quienes se encuentran en situaciones de emergencia y afectados por crisis.

V.2. Necesidades específicas por nivel y tipo de educación

44. A fin de liberar todo el potencial transformador de la educación, los principios rectores de la presente Recomendación deberían integrarse en todos los niveles de educación.

Atención y educación de la primera infancia (AEPI)

45. Los Estados Miembros deberían considerar la atención y educación de la primera infancia (AEPI) como un componente del derecho a la educación y de los derechos de la infancia. La AEPI es una etapa clave de la planificación y programación de la educación formal y no formal que debería mejorar el bienestar, el aprendizaje y el desarrollo de los niños pequeños. La AEPI debe promover la igualdad de oportunidades para todos (incluidos los niños con necesidades educativas específicas) satisfaciendo las necesidades de cuidado y juego de los niños y proporcionándoles una base sólida para el desarrollo y el aprendizaje permanente, a fin de fomentar los conocimientos, las competencias y los valores necesarios para alcanzar los objetivos de la presente Recomendación.

46. Para ello será necesario, entre otras cosas, invertir para garantizar un alto nivel de profesionalización del personal de AEPI, ofreciéndole un apoyo continuo mediante programas específicos de formación inicial y en el empleo y velando por que existan unas condiciones de empleo y unas carreras decentes.
47. Las actitudes fundamentales suelen formarse en los primeros años, por lo que el aprendizaje fundacional debería integrar la ciudadanía mundial, la paz y los derechos humanos. La AEPI debería estar concebida y organizada como un entorno social con un valor y una realidad propios, en el que diversas situaciones, por ejemplo a través de los juegos y los cuentos, permitan a los niños adquirir conciencia de sus derechos, afirmarse libremente sin dejar de aprender sobre los derechos y las responsabilidades, y mejorar y ampliar mediante la experiencia directa su conciencia emocional y espiritual y el sentimiento de pertenencia a comunidades cada vez más amplias, empezando por la familia y la escuela.
48. Los padres y las madres, las familias y los cuidadores deberían ser valorados y apoyados, por ejemplo, mediante programas de apoyo a la crianza inclusivos basados en datos empíricos y oportunidades educativas que contribuyan a crear entornos propicios en los hogares y las comunidades.

Educación primaria y secundaria

49. Una educación primaria y secundaria de calidad, inclusiva, equitativa y pertinente es fundamental para dotar a los alumnos y las alumnas de los conocimientos, las competencias y los valores clave para desarrollarse como personas. La educación debería promover el bienestar, la alegría y la salud de las niñas y los niños. Esto significa que se debe prestar tanta atención a la pertinencia del aprendizaje y a la retención de los educandos en la escuela como a la cuestión del acceso a la educación para garantizar que todo el alumnado finalice la escolarización con las competencias necesarias para llevar una vida activa, sana, sostenible y productiva como personas adultas autónomas y democráticas.
50. Todos los educandos deberían ser empoderados mediante una educación sexual integral que no sea discriminatoria, esté basada en datos empíricos y sea científicamente rigurosa, pertinente para el contexto cultural y adecuada a cada edad. Para ello es preciso centrarse en la adquisición de conocimientos sobre la salud reproductiva y la prevención de infecciones, así como en las competencias cognitivas, sociales y emocionales y conductuales que favorezcan unas relaciones sanas, respetuosas y equitativas.
51. Los Estados Miembros deberían asumir compromisos claros para proporcionar infraestructuras y otras formas de apoyo profesional y técnico, como el acceso a la escolarización durante todo el día, mediante sinergias entre los actores de la educación formal y no formal, la orientación y el asesoramiento, a fin de ayudar a los educandos a alcanzar los resultados del aprendizaje esperados y garantizar la continuidad del aprendizaje en caso de necesidad, así como para ofrecer oportunidades en circunstancias adversas o cuando se necesiten otros apoyos, de modo que los alumnos no se queden atrás ni sean excluidos de las oportunidades educativas y tengan posibilidades de seguir avanzando en su formación.

Educación superior e investigación

52. Las instituciones de educación superior y la investigación desempeñan una función decisiva en el desarrollo y la adquisición de conocimientos, el progreso científico y la transferencia de conocimientos y contribuyen, de este modo, a los objetivos de la presente Recomendación.
53. Los marcos legislativos y políticos de los Estados Miembros deberían garantizar las condiciones que permitan a las instituciones de educación superior y de investigación ofrecer a todas las personas oportunidades de aprendizaje permanente y en todas las dimensiones de la vida, que estimulen el diálogo, la adopción democrática de decisiones y las alianzas

entre distintos sectores de la sociedad y que alienten un uso del conocimiento y la innovación científicos y tecnológicos que sea ético, responsable y respetuoso de los derechos.

54. Sin menoscabo de los principios de libertad académica y autonomía institucional, y al tiempo que promueven la integridad académica, las instituciones de educación superior y de investigación deberían ayudar a encontrar soluciones innovadoras a los retos locales y mundiales y propiciar cambios en las personas y los sistemas que contribuyan a los objetivos de la presente Recomendación. Para ello se podría alentar a las instituciones de educación superior a que garanticen un entorno de aprendizaje inclusivo, contribuyan a la producción y difusión de conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores en la educación y en las comunidades, creen conjuntamente conocimientos interdisciplinarios y transdisciplinarios con las partes interesadas y fomenten el diálogo.
55. Los Estados Miembros y las instituciones de educación superior deberían fomentar el aseguramiento de la calidad de la educación y de la investigación para garantizar que la concepción, el funcionamiento, las expectativas y las inversiones de recursos de la educación superior sean inclusivos y equitativos.
56. Los Estados Miembros y las instituciones de educación superior deberían establecer procedimientos de reconocimiento de cualificaciones extranjeras inspirados en las convenciones pertinentes de la UNESCO. Las redes multilaterales que agrupan a las instituciones de educación superior deberían reforzarse facilitando la movilidad física y virtual de los estudiantes, los investigadores y los educadores y apoyando los intercambios de estudiantes y docentes y los programas de cooperación internacional en todas sus formas, así como facilitando la inclusión de los refugiados y de los estudiantes y el personal docente y de investigación desplazados.
57. La investigación, también en el marco de asociaciones entre el sector público y el privado relacionadas con la innovación, debería guiarse por principios éticos, en particular los relativos a la integridad de la investigación, y tener en cuenta sus repercusiones en la sostenibilidad. Los mecanismos de financiación de la investigación deberían ser transparentes y guiarse también por principios éticos.
58. Las políticas relativas a la ciencia abierta, así como los recursos educativos abiertos, son fundamentales para favorecer la difusión equitativa del conocimiento y tener en cuenta la diversidad de comunidades y prácticas que promueven una investigación ética, inclusiva y equitativa.

Enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP)

59. Los sistemas de enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), que comprenden también todas las formas de enseñanza de un oficio en el sector de la artesanía, deberían ser inclusivos, atractivos y flexibles en la manera de adaptarse en beneficio de las personas, las economías y las sociedades en un futuro caracterizado por la rapidez de los cambios, de conformidad con la presente Recomendación. La mejora de los sistemas de EFTP debería promover la solidaridad social e intergeneracional, así como la distribución equitativa de la renta y la riqueza. Los sistemas de EFTP deberían estar orientados al mercado laboral y basarse en alianzas sólidas entre los sectores público y privado, ofreciendo a todas las personas oportunidades de aprendizaje permanente y en todas las dimensiones de la vida. Esto es importante para apoyar a las sociedades que se ven cada vez más confrontadas a múltiples transiciones, con importantes consecuencias en la distribución de la renta y la riqueza y en la solidaridad entre grupos sociales y entre generaciones.
60. La EFTP tiene una importante función que desempeñar en la promoción del desarrollo sostenible mediante el empoderamiento de las personas, las organizaciones, las empresas y las comunidades, así como mediante el desarrollo de competencias para que todas las

personas aprendan, trabajen y vivan en pro de economías resilientes, inclusivas, igualitarias y sostenibles y de sociedades pacíficas. La función de la EFTP es especialmente importante para apoyar la transición ambiental y energética, la economía circular y la transformación digital, así como para empoderar a las personas en los ámbitos financiero, jurídico y político. Los programas de EFTP deberían fomentar los conocimientos, las competencias y las actitudes de los educandos, así como su capacidad de acción para participar activamente en las transformaciones sociales, económicas y ecológicas actuales y futuras con miras a apoyar los objetivos de la presente Recomendación.

61. Debería promoverse el reconocimiento mutuo de las cualificaciones de la EFTP en los planos nacional, regional e internacional, en relación con la movilidad de los educandos y los trabajadores.

Aprendizaje y educación de adultos

62. El aprendizaje y la educación de adultos es un componente clave del aprendizaje permanente y en todas las dimensiones de la vida. Contribuye a construir sociedades del aprendizaje, y las políticas y prácticas en la materia se aplican a un amplio abanico de edades, niveles de desarrollo, niveles educativos y espacios y modalidades de aprendizaje. Haciendo partícipes a personas, familias, comunidades, organizaciones, lugares de trabajo, barrios, ciudades y regiones, el aprendizaje y la educación de adultos debería contribuir a los objetivos de la presente Recomendación dotando a las personas de los conocimientos, las actitudes, los valores universales, las competencias y los comportamientos necesarios para convivir en paz como ciudadanas del mundo, disfrutar del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y llevar una vida digna en lo que se refiere a la salud y el bienestar, la cultura, la espiritualidad, la participación en la vida económica y cívica, la responsabilidad ambiental y la sostenibilidad, así como a todos los demás factores que contribuyen al desarrollo personal y la dignidad.

Educación no formal y aprendizaje informal

63. Los Estados Miembros deberían promover y reconocer la educación no formal (ENF), esto es, el aprendizaje adquirido de forma adicional, alternativa o complementaria a la educación formal, así como el aprendizaje informal, que se produce en la vida cotidiana, en el seno de la familia, en el lugar de trabajo, en las comunidades y a través de los intereses y las actividades de las personas. La ENF y el aprendizaje informal pueden desempeñar importantes funciones en el empoderamiento de los niños, niñas, jóvenes y personas adultas, en particular de quienes se encuentran fuera del sistema educativo formal, para que lleguen a ser agentes de cambio a escala local, nacional, regional y mundial. Los Estados Miembros deberían otorgar importancia a las diversas actividades de aprendizaje no formal e informal organizadas por, con y para adultos, jóvenes y niños, incluidos los niños sin escolarizar, e invertir en ellas. Esta labor puede incluir el apoyo a la educación para la ciudadanía, a las organizaciones de la sociedad civil y a las organizaciones juveniles, que refuerzan la resiliencia ante las crisis, y el respaldo a medios no formales de expresión y transmisión de la cultura a través de programas específicos de educación y formación en las comunidades, en apoyo de los objetivos de la presente Recomendación.

VI. SEGUIMIENTO Y EXAMEN

64. El objetivo del seguimiento y el examen es comprender y documentar la forma en que los Estados Miembros velan por la aplicación de la presente Recomendación, evaluar su aplicación y sus resultados, proporcionar mecanismos de retroalimentación apropiados para mejorar su aplicación y apoyar la elaboración de leyes, políticas y estrategias adecuadas, determinar los desafíos y afrontarlos, compartir ejemplos de prácticas eficaces y reforzar el aprendizaje y la cooperación entre pares.

65. Los procesos de examen y evaluación, en todos los niveles, deberían ser transparentes, participativos, inclusivos y significativos y garantizar la participación efectiva de todas las partes interesadas para mejorar los procesos educativos. Además, deberían alentar la colaboración en los planos local, nacional regional e internacional.
66. Para alcanzar los objetivos descritos en la presente Recomendación, y de acuerdo con sus contextos, estructuras de gobierno y leyes específicos, los Estados Miembros deberían realizar un seguimiento y un examen creíbles y transparentes de las políticas, leyes, programas y prácticas relacionados con esta Recomendación. A tal efecto, los Estados Miembros deberían:
- a) designar las instituciones encargadas de la aplicación, el seguimiento, el examen y la evaluación de la presente Recomendación;
 - b) adoptar un enfoque que abarque toda la sociedad estableciendo mecanismos de múltiples partes interesadas o utilizando los ya existentes;
 - c) en cumplimiento de las legislaciones, normas y reglas pertinentes y respetando los principios de protección de datos, recopilar datos desglosados y anonimizados, analizarlos, almacenarlos, difundirlos y promover su uso de manera oportuna, fiable, participativa, válida y adaptada al contexto, en particular utilizando los mecanismos existentes de recopilación de datos y presentación de informes al respecto y compartiendo las prácticas eficaces e innovadoras;
 - d) adoptar medidas adecuadas para el seguimiento de los resultados de los procesos de examen.
67. Para apoyar a los Estados Miembros, la UNESCO debería:
- a) contribuir a reforzar el análisis basado en investigaciones y datos empíricos de las leyes y políticas relacionadas con esta Recomendación y la presentación de informes al respecto;
 - b) recopilar y difundir información sobre los avances y las innovaciones realizados, informes de investigación y publicaciones científicas, así como los datos y las estadísticas relativos a las disposiciones de la presente Recomendación, en cooperación con las organizaciones regionales y mundiales pertinentes, basándose en las herramientas existentes;
 - c) apoyar el desarrollo de medios y herramientas apropiados, fiables, válidos, comparables y eficaces en función del costo para mejorar las capacidades de los sistemas nacionales de datos;
 - d) proporcionar a las partes interesadas y los puntos focales pertinentes asistencia técnica específica, en particular apoyo a la formación y al desarrollo de capacidades, y fomentar la creación de redes nacionales de partes interesadas y de profesionales para contribuir de forma significativa y eficaz a los procesos de seguimiento y examen.
68. Los Estados Miembros y la UNESCO pueden estudiar la posibilidad de crear observatorios locales, nacionales, regionales o mundiales, según corresponda, que incluyan repositorios de materiales, recursos y datos relativos a la aplicación de la presente Recomendación, a los que todas las partes interesadas puedan acceder y contribuir. Pueden basarse en las experiencias existentes de los centros de intercambio de información pertinentes, para facilitar el intercambio de ideas, aplicaciones creativas y prácticas ejemplares.

69. Otros asociados, profesionales y partes interesadas deberían considerar la posibilidad de llevar a cabo las siguientes acciones, teniendo en cuenta sus contextos, funciones, responsabilidades y capacidades específicos:
- a) participar en los procesos de seguimiento y examen como miembros de una comunidad de práctica de múltiples partes interesadas, contribuir a la presentación de informes nacionales y, cuando sea posible, elaborar otros informes pertinentes y materiales accesibles en los que se presenten distintas perspectivas;
 - b) buscar oportunidades de formación para desarrollar sus capacidades a fin de participar eficazmente en los procesos de seguimiento y examen y promover los objetivos y principios rectores plasmados en la presente Recomendación;
 - c) crear alianzas entre diferentes tipos de partes interesadas para complementar los conocimientos especializados y la experiencia de cada una de ellas y garantizar que se tengan en cuenta las opiniones emitidas desde múltiples perspectivas en relación con el seguimiento y el examen de la presente Recomendación.

VII. PROMOCIÓN

70. Los Estados Miembros y todas las demás partes interesadas deberían respetar, promover y proteger los valores, principios y normas relacionados con la presente Recomendación y adoptar todas las medidas posibles para su aplicación.
71. Los Estados Miembros deberían esforzarse por ampliar y complementar sus propias acciones en lo que respecta a la presente Recomendación, cooperando entre sí mediante un enfoque intergubernamental y con todas las partes interesadas correspondientes, tanto en el plano nacional como internacional, con el apoyo de los programas y las redes pertinentes de la UNESCO, como las cátedras UNESCO y las redes UNITWIN y la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO (redPEA), principalmente en lo que respecta a la interconexión entre la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial.
72. La UNESCO debería dar a conocer y difundir ampliamente la presente Recomendación por todos los medios disponibles, en particular mediante las tecnologías apropiadas, y compartirla con los Estados Miembros, las comisiones nacionales para la UNESCO, los asociados internacionales y regionales pertinentes y las instituciones de derechos humanos para su difusión en todos los niveles de educación y a todos los actores de la educación.

APÉNDICE

Instrumentos normativos de la UNESCO

- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)
- Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)
- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966)
- Recomendación OIT/UNESCO relativa a la Situación del Personal Docente (1966)
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978)
- Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (1994)
- Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea (1997)
- Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras (1997)
- Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (1997)
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Recomendación sobre la Promoción y el Uso del Plurilingüismo y el Acceso Universal al Ciberespacio (2003)
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
- Convenio Regional de Convalidación de Títulos de Educación Superior en Asia y el Pacífico (2011)
- Convenio Revisado de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África (2014)
- Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP) (2015)
- Recomendación sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos (2015)
- Recomendación relativa a la Preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el Acceso al mismo (2015)
- Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017)
- Declaración de Principios Éticos en relación con el Cambio Climático (2017)
- Recomendación sobre los Recursos Educativos Abiertos (REA) (2019)
- Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior (2019)
- Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe (2019)
- Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (2021)
- Recomendación sobre la Ciencia Abierta (2021)
- Convenio Revisado de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes (2022)

Otros instrumentos internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primer Convenio de Ginebra) (1949)
- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Segundo Convenio de Ginebra) (1949)
- Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra) (1949)

- Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) (1949)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953)
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954)
- Declaración de los Derechos del Niño (1959)
- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (1973)
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (1974)
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) (1977)
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II) (1977)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Declaración sobre la Participación de la Mujer en la Promoción de la Paz y la Cooperación Internacionales (1982)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (1990)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)
- Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999)
- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)
- Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales (2007)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos (2011)
- Acuerdo de París (2015)
- Resolución 2250 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018)
- Juventud 2030: Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud (2018)
- Declaración de Lisboa+21 sobre Políticas y Programas relativos a la Juventud (2019)
- Resolución de las Naciones Unidas sobre políticas y programas relativos a la juventud (2021)
- Resolución 2601 (2021) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (2022)

Iniciativas intergubernamentales

- Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995)
- Declaración de Principios: Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio (2003)
- Directrices UNESCO/OCDE en materia de calidad de la educación superior a través de las fronteras (2005)
- Plan de Acción del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2006)
- La educación inclusiva: el camino hacia el futuro; conclusiones y recomendaciones de la 48ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (2008)
- Programa de Acción Mundial de las Naciones Unidas para los Jóvenes (2010)
- Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)
- Declaración de Incheon y Marco de Acción: Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos (2015)
- Declaración sobre Escuelas Seguras (2015)
- Plan de Acción de Kazán, “Base del marco mundial para potenciar el deporte como medio para lograr el desarrollo y la paz”, aprobado por MINEPS VI (2017)
- Marco de aplicación de la educación para el desarrollo sostenible (EDS) después de 2019 (2019)
- Declaración de Berlín sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible (2021)
- Declaración de París: un llamado global para invertir en los futuros de la educación (2021)
- Declaración Mundial RewirEd sobre la Conectividad para la Educación (2021)
- Marco de Acción de Marrakech – Aprovechar el poder transformador del aprendizaje y la educación de adultos (2022)
- Declaración de la juventud sobre la transformación de la educación (2022)
- Estrategia de la UNESCO para la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP) (2022-2029) (2022)
- Declaración de Tashkent y Compromisos con la Acción para Transformar la Atención y la Educación de la Primera Infancia (2022)